



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 6 6 9

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
EJECUTANTE: MARY LUZ ROSERO SOTELO
APODERADO(A): Dr. MARCEL ARNOVIL ROSERO SOTELO
EJECUTADO(S): (1) SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES Ltda. “SMP Ltda.”
(2) JAIME FALS BORDA
(3) YVONNE FLAS DEBORAH
(4) JAIME ANDRÉS DE LA TORRE FLAS
RADICADO: 19 001 31 05 002 2012 00227 01.

Revisado el expediente contentivo del asunto citado en referencia, se advierte que el apoderado ejecutante ha solicitado el decreto de medidas cautelares sobre un bien inmueble de la señora LINA MARIA FALLA VARGAS, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 001-742988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquía, ubicado en la carrera 35 N° 5 Sur – 350 Interior 9960 de la ciudad de Medellín.

No obstante que con la petición de la medida cautelar no se aportó el respectivo Certificado de Tradición del aludido bien inmueble de la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquía, ha de advertir el Despacho que, conforme al auto interlocutorio número 0290 del 06 de abril de 2015, confirmado en segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (*pronunciamiento del 16 de septiembre de 2015*), la señora LINA MARÍA FALLA VARGAS, quien inicialmente fungía aquí como Socia Capitalista ejecutada de la sociedad igualmente ejecutada “SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA –S.M.P. Ltda.”, dejó de serlo como tal, en virtud de la Escritura Pública N° 1495, fechada 12 de julio de 2012 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán, con la cual se produjo la “cesión del 100% de las cuotas sociales y protocolización” de los Socios Capitalistas Ehiber Jesús Ordoñez Gallego (21.0 cuotas de igual valor nominal \$3’333.333,33) y, **LINA MARÍA FALLA VARGAS** (22.80 cuotas de igual valor nominal \$3’333.333,33), de las cuales once (11) cuotas las toma la Socia YVONNE DEBORAH FALS y las restantes 32.80

¹ RAD. 190013105002 2010 00078 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

cuotas, el socio JAIME DE LA TORRE FALS; que conforme a la certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del Cauca, fechada 13 de noviembre de 2012 y, 14 de julio de 2020 (aportada esta última en la petición que nos ocupa), dicha sociedad se encuentra conformada así:

<u>Socio Capitalista:</u>	<u>Cuotas:</u>	<u>Valor:</u>
JAIME FALS BORDA	30.00	\$ 99'999.999,90
YVONNE FALS DEBORAH	52.20	\$173'999.999,80
JAIME ANDRÉS DE LA TORRE FALS	32.79	\$ 109'333.333,20

Así las cosas, de conformidad con estas consideraciones fáctica y jurídica, advierte el Despacho que no es viable la solicitud de medidas cautelares que ha elevado el apoderado judicial de la parte ejecutante, relacionado con el decreto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 001-742988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquía, ubicado en la carrera 35 N° 5 Sur – 350 Interior 9960 de la ciudad de Medellín, que alega ser de propiedad de la señora LINA MARIA FALLA VARGAS, portadora de la C.C. N° 52.618.407, toda vez que en la actualidad no funge como ejecutada en el presente asunto.

De otra parte se observa que, conforme a la audiencia para decidir apelación de auto interpuesto por el apoderado ejecutante, llevada a cabo por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 16 de septiembre de 2015, decidió confirmar el auto interlocutorio N° 0290, proferido el 06 de abril de 2015, que levantó medidas cautelares que recaían sobre la cuota parte (50%) de los dos bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 120-61666 y 120-49362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del señor EHIBER JESÚS ORDOÑEZ GALLEGO; y, por consiguiente condenó en Costas en esa instancia a cargo de la parte ejecutante recurrente, para lo cual fijó las agencias en derecho en la suma de \$308.000,00, razón por la cual se procederá por Secretaría la liquidación de esas costas procesales a favor del que fuera ejecutado EHIBER JESÚS ORDOÑEZ GALLEGO.

Igualmente se tiene que, el apoderado ejecutante, con corte al 04 de noviembre de 2020, el 21 de octubre de 2020 presentó actualización del crédito aquí perseguido,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

la cual se aplicará el trámite de rigor, traslado a las parte mediante la fijación en lista correspondiente.

Y, finalmente se aclara que la liquidación de costas procesales del presente proceso ejecutivo, inicialmente fue efectuada por la Secretaría del Despacho el 15 de julio de 2014 (folios 247), por la suma de **\$512.105,00** a cargo de la parte ejecutada, **posteriormente adicionada²** por el Despacho mediante auto de sustanciación N° 1133 de 26 de agosto de 2014, por la suma ascendente de **\$803.305,00**, a cargo de la parte ejecutada (folios 259), suma esta que se encuentra incluida en la liquidación del crédito llevada a cabo por el profesional Grado 12 “Liquidador para Asuntos Laborales, implementado por el consejo Superior de la Judicatura, al servicios de estos Juzgados, el 30 de agosto de 2017, por la suma de **\$5’994.758,00**, a favor de la parte ejecutante, confirmada por el Despacho con auto de sustanciación N ° 0569 de 04 de septiembre de 2017 (folio 368).

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO DECRETAR el **embargo** y **secuestro** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 001-742988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquía, ubicado en la carrera 35 N° 5 Sur – 350 Interior 9960 de la ciudad de Medellín que se alega de propiedad de la señora, **LINA MARÍA FALLA VARGAS**; identificada con la C.C. N° 52.618.407, conforme a la parte considerativa.

SEGUNDO: PROCEDER por Secretaría del Despacho con la liquidación de la costas decretadas en segunda instancia por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en su pronunciamiento del 16 de septiembre de 2015, cuando decidió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado ejecutante contra el auto interlocutorio N° 0290 de 06 de abril de 2015, con cargo al ejecutante recurrente vencido.

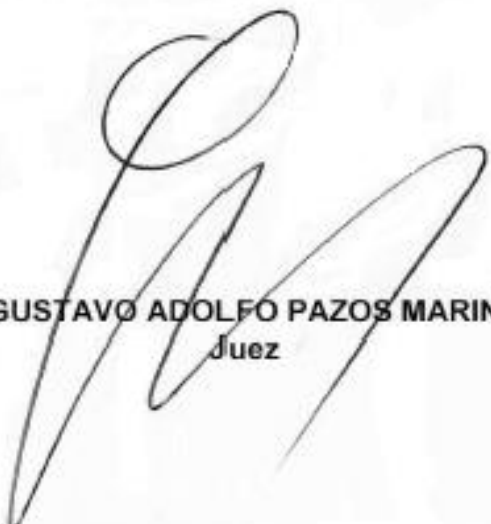
² Con los valores de los gastos por consulta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Gastos por certificados de tradición, Gastos por registros de documentos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y, Gastos por desplazamiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: IMPÁRTASELE el trámite de rigor a la Actualización del Crédito aquí perseguido y enviada por el apoderado ejecutante el 21 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **139** FIJADO HOY, **05** de **septiembre** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/